

Bolanos Año D 1831

129

Cuaderno de Ordenes correspondientes a' el

Posito No de esta Villa

B



Indice de este Cuaderno.

Sup.^{or} un. de la Direccion fha. 14 de Junio de 1831
sre. el pago del 5 p^o en los Arbitrios del P^omo
establecidos en el M. Decreto de 31 de Dic.^o de 1829

Se halla en el folio _____

1.^o

Circular de la misma Direccion fha. 10 de Agosto de
1831, sre. Veinte y a los Puntos y q. en el mes de Sept.
se mande a la Subd.^{on} Republicana el fectim.^o de Veinte y
segun el Modelo q. se acompaña con la Circular de
20 de Jun.^o de 1825. folio _____

2.^o

Circular de la Direccion fha. 4 de Julio de 1832, sre. d. fol.^o _____

3.^o

SELO DE OFICIO 4. MRS ANO 1831



folio 1º

Por un despacho Vereda del Sr. Governad.º Subd.º del Partido del Partido y Ciudad de Almagro, su fecha diez y siete del presente se comunicó lo siguiente

Sup.º en Direccion Gnal. de Rentas: El Excmo. Sr. Superintendente

- Botanos... 4
- Daymit... 9
- Torresba... 13
- Villanub... 9
- Peru... 11
- Canada... 9
- Cabanas... 11
- Alfonso... 5
- Sacrasca... 11
- Aguado... 11
- Suebla de D. Rodrigo... 11
- Sucraná... 13
- Los Pozuel... 7
- Aldeca... 7
- Caracuel... 7
- Villar... 7
- Ballester... 5
- Valera... 8

Yo que Copio: Interado del oficio del Subdelegad.º de Rentas del Partido de Almagro que me dirigió el 11 de Diciembre del año prox.º pasado, en que consulta si los Arrendamientos aprobados p.º el Real Decreto de las Exacción. hechas a los Rentos p.º Suministro a las Indias, y otros objetos ajenos de su instituto están sujetos al pago del cinco p.º ciento establecido p.º el R.º Decreto de treinta y uno de Dic.º de mil ochocientos veinte y nueve, con destino a la R.º Casa de Amortizacion, he vuelto, conforme con lo que me ha expuesto el Subd.º Gnal. del Partido, que los expresados Arrendamientos paguen el cinco p.º ciento Señalado en el citado R.º Decreto. Lo comunico a V.º S. en contestacion a su oficio de quince de Octub.º del año ant.º, p.º su Yntelig.º y q.º dispóngalo lo Comben.º a su Cumplim.º, dandome aviso del Recibo. Dijo que a V.º S. m.º a Madrid catorce de Junio de mil ochoc.º treinta y uno = P.º A.º D.º S.º D.º G.º Juan A.



Dono Pribeyro Diaz = Sr. Subdelegado de Visitas
& Amago

Se Prevenga en el mismo Duplido se pague al Condu-
tor Verdadero los Dias que al margen se anó-
tan, con mas med. real p. cada una hora
que se detubiere. Notario 17 de Junio de

1831

El Sr. D. de
El Sr. D. de la Fuente

Florencio
Arreola

2º

En la tarde del 16 de Agosto de 1831 se recibí de Sr. V.
del Sr. de Perros la circular sig.^{ta} =
Dirección Jral de Perros (circular siendo actual la)

may oportuna p.^a el reintegro de los fondos de los
Pósitos a fin de q. en la inmediata Primavera
puedan repartirse, a los Labradores sin cuyo auxilio
a caro quedarían muchos impositivados de
empresario su tierra, y utando encargado al Sr.
Subdelegado p.^a repartida p.^a D. N. S. y circular de
p.^a p.^a por los de veinte de Junio de mil ochoc.
cientos veinte y cinco y dos de igual mes de mil
ochoc. treinta que celebró de su puntual cumpli-
miento prebajo a V. que inmediatamente que reci-
ba esta la comuniqué a toda la intercomunicación
de su morada, p.^a q. realice el reintegro, y
abiéndose advertido la morosidad que ha auido to-
dos los años en la remesa a esta Dirección a los
Certificados de Reintegro que se paga en cada
Pósito, tanto N.^o como P.^o, conforme al modelo
que acompaño a esta circular de veinte de
Junio de mil ochoc. veinte y cinco preban-
da de Cumplir por lo que le esta encargado
por el Excmo. Sr. Subsecretario D. Jral, de que
satisfecho todo lo auido en esta exacta de la
de Reintegro que se haga en la Pósito del Reino

para el supremo Concilio de S. M. dependiente
igualente el puntual cumplimiento de las disposi-
ciones y leyes que la Junta y Real Audiencia
limitaron a los sucesores en todo el Sur de Esp.
para que p. q. ni se viera Juan Diego y acor-
dacion en lo p. q. quince dia de Octubre de
este año en ~~el~~ intelig. que de lo contrario se be-
re en la precion de llevar a efecto la exacion
de la multa de q. tratare etab. circular de
Dio. Duce a R. M. de Madrid. 10. de Agosto de 1831
= Jorge Muj. de Jorda = Sr. Subdelegado de Santos
del Sur de Almagro = Se alia por el mismo
cumplimentado en toda Su parte p. q. 16.
de Agosto. de 1831

Se cumplimentó y el Sr. Jefe de en 16 de Agosto de
1831
Año =
E

3

D. D. Mariano Valencia, Jefe de Negocios, y Alcalde Mayor por S. M. de esta ciudad de Almaguero, y Su Real Audiencia y en quien recae toda la Real Audiencia de Su Gov. no p. Valencia, y como tal Subd. de Valencia, oq. Justifica el Expediente de =

Alago sobre a las Juntas de los Pueblos R. y L. de los Viejos q. al margen de esta Real Audiencia, que por el Consejo Real. he recibido la Sup. de V. de la Real, con su cumplimiento en lo que sigue = Sup. de V. = Direccion. Gen. de los Pueblos de el Reyno = Circular = A pesar de que todos los años ha venido esta Direccion a los Subdelegados de los Pueblos del Reyno el puntual cumplimiento de las Circulares de 8 de Feb. y 20 de Junio de 1825, q. tratan de los Reintegro de los fondos con arreglo a la Real Instruccion, y de la forma de los Reintegros q. lo acreditan, se ha observado, q. si bien la mayor parte han llenado puntualmente estos deberes, otros no lo han cumplido, por cuyo abandono no han podido dar cuenta al Excmo. Sr. Superintendente Gen. con la exactitud q. es debida los Estados, que tiene mandado de la Real Audiencia, ante p. el Subcomandante de S. M.; y p. q. en este año, no continúe semejante abuso, encargo a V. tome inmediatamente las medidas q. estime necesarias, y q. en la presente Real Audiencia, se haga por las Juntas y Juntas de los Pueblos de la Subd. de Su cargo, el reintegro de las deudas en su favor, no solo de las q. procedan de las Partidas ordinarias, sino tambien de las de alcázar y de cualquier especie, y de las apuradas, incluyendole las cantidades invertidas en Suministros, ca.



ruela = Ante mi: Juan Antonio Pareto

Lo que se a la Letra conbica con su original y que
certifica el Ynf.^{te} ~~de~~ ynf.^{te} que lo acordado, ten
ga efecto prevenido y mande a dhas. Justicias de
Ynf.^{te} y de la Real Audiencia de Mexico etc. un despacho sac
da se manden cumplir y en su consecuencia pro
ceder inmediatamente sin demora, ni consideracion
alguna, al reintegro total de los debitos y plazos
favor de los mismos Reos, bajo la majestada
responsabilidad de los Jueces y de dhas. Corporacion
esta intelig.^a q. no verificandolo asi y cumpliendo el
Fectivo de reintegro en la época que se designa
su avio ni otra reintencion de la espresada
multa de cincuenta Ducados q. impone la su
perioridad: Disponiendo en mismo dhas. Justicias
se haga copia liberal de este despacho y Coloni
ta en su archivo, pagand. al conductor por cada
los dhas. que al margen se anotan y med. real un
por cada hora q. se detenga por combenir
asi al R. S. Dado en la Ciudad de Mexico
a nueve de Julio de 1832 = Mariano Valero
Vra. mand. de Su Sra. Juan Anto. Pareto

Copia de su original, recibida y cumplimentada en
veinte de Julio de 1832 = Guzman